



Estabilidad Laboral u Ocupacional Reforzada
Normas y Jurisprudencia

José Libardo López Montes

Edición de 2019 04 24

1. Constitución Política de Colombia

Título II.

De los derechos, las garantías y los deberes

Capítulo IV.

De la protección y aplicación de los derechos

1.9. Artículo 93. Prevalencia de los tratados y convenios internacionales.

*“**ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.***

*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, **se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales** sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”
(Los resaltados en negrilla y subrayados, no son del original).

Esta norma es fundamento del denominado bloque de constitucionalidad.

Concordancias:

Jurisprudencia:

A las personas interesadas en este tema, les sugiero estar pendientes de los cambios en la siguiente actualización.

Datos de contacto:

LND Consultores Abogados



Carrera 43A # 1S-100 Torre Sudameris, Oficina 904 Medellín, Tels. +57 3174048243 / 47
servicioalcliente@LNDconsultores / jllm@une.net.co / temasycomentarios@une.net.co / [Facebook](#) /
www.temasycomentarios.com.co
